

Artículo 2. Objeto. Todo lo relacionado al procedimiento de expropiación de bienes inmuebles aprobado mediante el presente Decreto, debe ser estrictamente necesario y estar incluido de conformidad con el trazo del proyecto CONSTRUCCIÓN CARRETERA LIBRAMIENTO CABECERA DEPARTAMENTAL DE CHIMALTENANGO, RUTA CA GUIÓN UNO (CA-1) OCCIDENTE, TRAMO: KILÓMETRO CUARENTA Y OCHO (KM. 48) CA GUIÓN CERO UNO (CA-01) OCCIDENTE (SAN MIGUEL MORAZÁN) - KILÓMETRO SESENTA Y DOS (KM. 62) CA GUIÓN CERO UNO (CA-01) OCCIDENTE, LONGITUD APROXIMADA QUINCE PUNTO TRESCIENTOS VEINTITRÉS (15.323) KILÓMETROS, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, contenido en el contrato número CERO CUARENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL CATORCE GUIÓN DGC GUIÓN CONSTRUCCIÓN (047-2014-DGC-CONSTRUCCIÓN) suscrito por el Estado de Guatemala, se llevará a cabo conforme las disposiciones contenidas en la Ley de Expropiación, Decreto 529 del Congreso de la República.

Artículo 3. Adquisición de Derechos de Vía. Se reconoce como Derecho de Vía el contenido en el diseño definitivo aprobado por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Artículo 4. Ordenamiento territorial. Las municipalidades en las que atraviere el tramo vial del proyecto deberán ajustar sus planes de ordenamiento territorial, a efecto de evitar que en el largo plazo se vuelva a congestionar la ruta.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto tendrá vigencia de dos años y empezará a regir quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ALVARO ENRIQUE ARZU ESCOBAR PRESIDENTE



ESTUARDO ERNESTO GALDÁMEZ JUÁREZ SECRETARIO

JORGE LEONEL ARÉVALO CANALES SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MORALES CABRERA

José Luis Benito Ruiz Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Carlos Adolfo Martínez Gularte SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-762-2018)-10-octubre



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 19-2018 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es necesario fomentar el turismo interno por su importancia económica y social, mediante políticas de apoyo que permitan diversificar la oferta y la participación del turista nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ley establece el derecho de los trabajadores de descansar los días de asueto enumerados en el artículo 127 del Decreto 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo.

CONSIDERANDO:

Que para cumplir con los preceptos del artículo 119 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, se hace necesario estimular el turismo interno.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL DECRETO NÚMERO 42-2010 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY QUE PROMUEVE EL TURISMO INTERNO

Artículo 1. Se reforma el artículo 2 del Decreto Número 42-2010 del Congreso de la República, Ley que Promueve el Turismo Interno, el cual queda así:

“Artículo 2. Día de Asueto. Con el objeto de promover el turismo nacional, cuando el día de asueto coincida en día martes o miércoles, se gozará el día lunes inmediato anterior, si ocurriere en día jueves, viernes, sábado o domingo, se gozará el día lunes inmediato siguiente.

Como consecuencia la presente Ley se aplicará para los siguientes asuetos: uno de mayo, treinta de junio, veinte de octubre y en todo caso, los descansos establecidos en otras leyes.

Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley, los días: uno de enero, medio día del miércoles santo, jueves y viernes santo; diez de mayo, quince de septiembre, uno de noviembre, medio día del veinticuatro de diciembre, veinticinco de diciembre, medio día del treinta y uno de diciembre y el día de la festividad de la localidad.”

Artículo 2. Se adiciona el artículo 2 bis al Decreto Número 42-2010 del Congreso de la República, Ley que Promueve el Turismo Interno, el cual queda así:

“Artículo 2 bis. Derogatorias. Se derogan todas las disposiciones que contradigan el presente Decreto.”

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ALVARO ENRIQUE ARZU ESCOBAR PRESIDENTE



ESTUARDO ERNESTO GALDÁMEZ JUÁREZ SECRETARIO

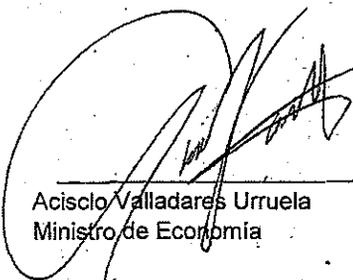
JAIME OCTAVIO AUGUSTO LUCERO VÁSQUEZ SECRETARIO

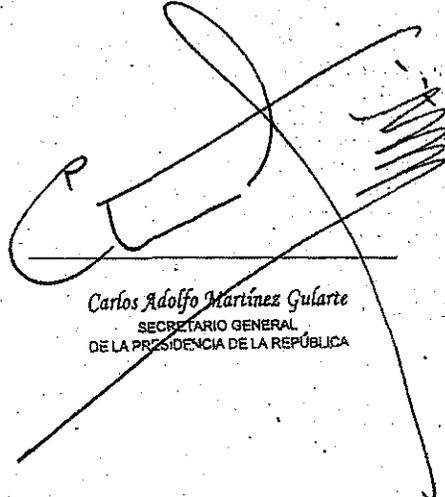
PALACIO NACIONAL: Guatemala, nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MORALES CABRERA


Acisclo Valladares Urruela
Ministro de Economía


Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-763-2018)-10-octubre

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Texto del "MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA A TRAVÉS DE LA ACADEMIA DE DIPLOMACIA Y EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR".

YO, JIMMY MORALES CABRERA
Presidente de la República de Guatemala

DECLARO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, habiendo suscrito en la Ciudad de Guatemala, con fecha 7 de mayo de 2018, el **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA A TRAVÉS DE LA ACADEMIA DE DIPLOMACIA Y EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR**, ratifica por el presente dicho Memorando y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en él figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente Instrumento de Ratificación.

Hecho en la Ciudad de Guatemala, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil dieciocho.

**LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADA DEL DESPACHO**

ALICIA VIRGINIA CASTILLO SOSA


Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA A TRAVÉS DE LA ACADEMIA DE DIPLOMACIA Y EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala a través de la Academia de Diplomacia y el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de la India a través del Instituto del Servicio Exterior (en lo sucesivo denominadas "las Partes") en el espíritu de cooperación que ha existido tradicionalmente entre ambos países, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto establecer las bases mediante las cuales las Partes cooperarán en áreas de beneficio mutuo, las cuales entre otras, incluirán:

- Intercambio de información sobre estructura y contenido de programas de capacitación para diplomáticos;
- Identificación de expertos en áreas acordadas mutuamente;

Artículo 2

Las Partes podrán llevar a cabo actividades de colaboración a través de las modalidades siguientes:

- Intercambio de diplomáticos y profesores;
- Participación de funcionarios, diplomáticos y profesores que sean designados en los cursos que las Partes ofrezcan.

Artículo 3

Las Partes deberán decidir los detalles específicos y la logística de cada proyecto que lleven a cabo de manera conjunta. Para este objetivo, se elaborará un documento que establezca las condiciones de los proyectos propuestos, si fuese necesario.

Las partes aceptan que todos los gastos que deriven de las actividades desarrolladas al amparo del presente Memorando de Entendimiento serán asumidos por cada una de las Partes, de acuerdo a su capacidad financiera y presupuestaria.

Artículo 4

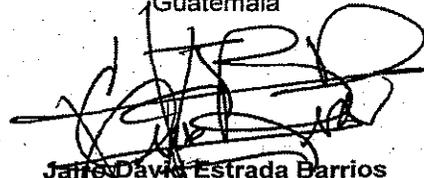
El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la última comunicación remitida por las Partes por la vía diplomática, a través de la cual se manifieste el cumplimiento de sus requisitos legales internos. Permanecerá vigente por un término de tres años. A partir de entonces se renovará automáticamente por un período similar de tres años cada vez, salvo que una de las Partes lo dé por terminado con al menos 90 días antes que finalice el período en curso. La terminación de este Memorando de Entendimiento no afectará los proyectos que se encuentren en curso, ni los proyectos que estén en ejecución.

Artículo 5

Cualquier diferencia y controversia que pueda surgir relativa a la interpretación o implementación del presente Memorando de Entendimiento se solucionará de manera amigable mediante consultas mutuas y directas entre las Partes.

Suscrito en la Ciudad de Guatemala, el día siete de mayo de 2018, en tres originales cada uno en idioma Español, Hindi e Inglés, siendo todo los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia e interpretación, el texto en idioma inglés prevalecerá.

Por el Ministerio de Relaciones
Exteriores de la República de
Guatemala


Jaime David Estrada Barrios
Viceministro de Relaciones Exteriores

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores
de la República de la India


Sajeev Babu Kurup
Embajador de la India para Guatemala.

El "MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA A TRAVÉS DE LA ACADEMIA DE DIPLOMACIA Y EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR", fue suscrito con fecha 7 de mayo de 2018; fue ratificado por el Presidente de la República mediante Instrumento de fecha 16 de julio de 2018 y de conformidad con lo establecido en el propio Memorando, éste entró en vigor el 24 de agosto de 2018.